

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	ARCÁNGEL OSORIO CASTAÑO
Demandado	ALFIDIO OSORIO CASTAÑO
Radicado	05 483 4089 001 2022 00019 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 071.
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

Se encuentra para su estudio la presente demanda EJECUTIVA CONEXA, instaurada por el señor ARCÁNGEL OSORIO CASTAÑO, contra ALFIDIO OSORIO CASTAÑO.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del estatuto procesal, prevé:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

En el presente asunto se denota, que la acción ejecutiva se instaura con asiento en título ejecutivo constitutivo de una sentencia judicial – CONDENA EN COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, certificaciones expedidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño-Antioquia,

Por tanto, habida cuenta que el documento base de la presente ejecución constituye un título ejecutivo (art. 422 CGP.), se procederá a librar ordena de pago (art. 431 CGP.), por la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (543.708) por capital; junto con los intereses legales, al 6% anual, 0,5% mensual, conforme los dispone el artículo 1617 del código civil desde el 12 de febrero de 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑOANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago, a favor del señor **ARCÁNGEL OSORIO CASTAÑO**, contra **ALFIDIO OSORIO CASTAÑO**, por las siguientes sumas de dinero: por la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS**

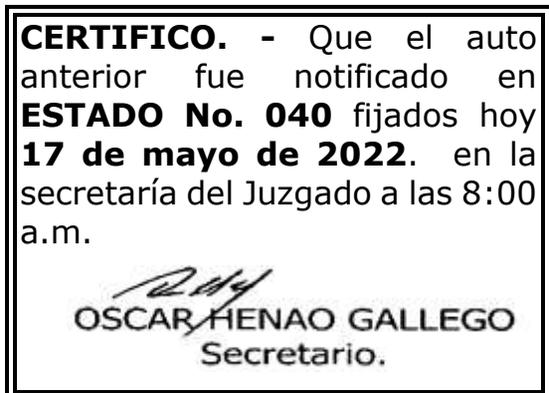
M/CTE (543.708) por capital; junto con los intereses legales, al 6% anual, 0,5% mensual, con forme los dispone el artículo 1617 del código civil desde el 12 de febrero de 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente demanda al demandado, conforme lo indican las reglas procesales, advirtiéndole que tienen el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa.

TERCERO. Para que represente al demandante se le reconoce personería al doctor **Juan Camilo Blandón Orozco**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 345.073 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.



Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bb1bd899a32bb8e70bd51a9a1d8f124c6b45dca8710aa31889e37844cd3f9ef

Documento generado en 16/05/2022 01:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>